



Lima 22 de En. de 1822.   
 Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Legajo N.º 23.  
Cuaderno 5.

Lima 22. de En.º de 1822.

Así antecedentes y traigare.

2  
B

Sanchez

Juan Torrones Padre Administrador

de la Persona y Vienes de mi Hijo D.º Manuel, como mas haya lugar en su. ante V.º. Jueces y digo: que por este Juzgado de Casos se le embargo a D.º Juan Jimenez, la Casa sobre la que grava el principal de cinco mil pesos p.º la buena memoria que fundo con el D.º de laes por ciento D.º Juan.º del Plano.

En esta Disposicion si sucediere mi Hijo como se acreditara por los yndicium. que tengo presentados en este Juzgado, y sin embargo de estar bendido cerca de dos años corridos desde once de Mayo de ochenta y siete, ha la. fha. no sea podido con seguir la satisfacion de este V.º. tan privilegiado por su naturaleza, como de extrañarse por su demora a haverendo que dado reservados los Instrumentos a comparecidos p.º el efecto.

No perdiendo du darse la preferencia de este V.º. como tampoco el que es distinto de los executados a Huapimay, Devo solo hacer presente a V.º. que cuanto que no se satisfagan estos V.º. el Capellan Curare del

SF. DGC  
CAJA: 1  
DOC: 38  
FOL: 3

auxilio p. el fomento de sus Estudios, no pudiendo  
disponer de otro modo por los atrasos  
en que me acausado la suerte, siendo necesario  
de considerarse el sufragio de las Almas del  
que un Carretero todo este tiempo en esta Atencion

A. N. S. Pido y Suplico que en merito de todo se sirva man-  
dar el que se me pague el año. bencido, y que conti-  
nuen del mismo modo los que se cumplieren por  
ser asi de justicia la que pido &c.

Fdo si Digo se sirva mandar se me devuelvan los Documentos  
p. en guarda de los dros. de mi Hijo en justicia que  
esta que pido Vt. Supra. Juan Juan. Corrales

Decreto q. a Censos y Febro 4. de 1822. y 2.ª de la Judgen-  
cia

Informe la Comaduna con vista de los Autos.

B

or  
S. Direct. Gral

En virtud de lo mandado en el decreto anteri-  
or he reconocido los Autos del concurso ini-  
ciado a los bienes de D. Juan Piquimans y de

su tenor aparece, que a f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Quad. 5<sup>o</sup> existe la lista de Acreedores cuyo Capitales hacienden a 51.985 <sup>rs</sup> 3 <sup>ms</sup> 7. y la cesion de bienes a f<sup>o</sup> 2 20.500 <sup>rs</sup> en cuya sumas se manifiesta un deficit de muchisima considerac<sup>o</sup>n. contra el Reo concursado. Los tres primeros lugares de la predha lista de Acreedores los ocupan las acciones de D<sup>a</sup> Rosa Maria Santiago-Concha por su dote legitima, o intereses de esta ultima: y el 4<sup>o</sup> el pral de 50 <sup>rs</sup> de la Capellania de D<sup>n</sup> Manuel Pizo que hoy posee D<sup>n</sup> Manuel Ferrones, segun los docum<sup>tos</sup> que ha exivido para que se le devuelvan de cuya Persona y bienes es Administrador su Padre D<sup>n</sup> Juan Ferrones.

Este por su escrito ultimo pide se le satisfaga el año de credito vencido a favor de su hijo para el auxilio y fomento de sus estudios. Aunque la accion es legitima y el objeto del pago que solicita qual es la educac<sup>o</sup>n. o un menor es de primer interes, sin embargo obstando al parecer acciones mas privilegiadas. parece que por ahora no puede tener lugar la solicitud de D<sup>n</sup> Juan. El pral de la Capellania de que se trata aunque en los documentos exividos por Ferrones no consta el dia en que se impusieron en la Casa de Piquimán puede deducirse que fue el de 800 por que en la chancelaz<sup>n</sup> que en testimonio aparece

af 33 de dho docum. <sup>707</sup> se expresa estabari  
puestos y cargados en la Casa de Piquiman  
en virtud de la obla<sup>n</sup> que hizo de ello D.  
Martin de Aramburu. La carta de dote  
de D.<sup>a</sup> Rosa Santiago Concha aunque fue  
otorgada en el mismo año de 800, pero es  
referente al percibo que hizo Piquiman  
de su monto en el año de 794. en que se ca  
so. segun el testimonio de fl<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> Por  
tanto el instrum<sup>to</sup> dotal debe estimarse  
en mas antigüedad y privilegio. El caudal  
de esta asciende à 11.500 p. cuyas usuras  
pueden absorverse lo poco que redituan  
las fincas embargadas: Debo omitir el  
credito de la legitima predicha por ser  
contrahido en el año de 811 con anexo lo  
al testimonio del laudo de fl<sup>o</sup> 40 Quad<sup>o</sup> 4.

En esta virtud parece que por  
ahora se suspenda el pago de los reditos de  
la Capellania que se solicita por Ferrones  
à quien se le puede mandar me desu dño, opo  
niendo la terceria en la forma que corre  
ponde con audiencia de la referida D.<sup>a</sup> Rosa  
Santiago Concha, ò que este a lo que se re  
solviere en la sentencia de preferidos que  
debe expedirse formalizando todos los  
Acreedores sus acciones legalmente.  
Es quanto puedo y debo informar en el

particular Lima 6<sup>a</sup> Febrero de 1822<sup>3</sup>  
Caryo de Lyon

Lima 6<sup>a</sup> Feb. 1822 =

D. Juan Fran<sup>co</sup> Ferrones usara del seruido del capellan  
D<sup>o</sup> Manuel su hijo en el concurso, no haciendose por  
ahora lugar al pago de creditos que solucio.

T  
B

Panchez  
M  
B

En Lima y Feb<sup>o</sup> octava mil ochocientos  
veinte y dos segun de la Independ<sup>encia</sup> bise saber  
lo q<sup>ue</sup> remanda a D. Juan Fran<sup>co</sup> Ferrones  
en su persona seg<sup>un</sup> Certifico

Panchez  
M  
B